



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Carolina López Cuello
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00144-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 1, deberá la parte demandante aportar nueva demanda con la designación del juez, toda vez que la allegada va dirigida para el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.
2. De conformidad con lo indicado en el numeral 4 del artículo 82, allegará el histórico de abonos realizados por la demandada.
3. No se dará trámite a lo solicitado por el abogado **José Luis Ávila Forero**, en vista que no aporta poder o sustitución, así mismo, no se vislumbra sustitución de poder en el presente expediente o en el correo institucional del Despacho.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a1ae36ad716b10246fde6ccb4a45df8dc60915c12f1b22b9424aa18d3dedf82

Documento generado en 15/09/2021 03:18:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>